ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. CD-58-2026-4343 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900575452-8"

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.774.806**, actuando en su calidad de Secretaria General según **Resolución 0041 del 2 de enero de 2024,** del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, identificado con NIT N°.890.102.018-1**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, delegada para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita con el **Decreto 0055 de 2025**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra; **DIOMAR JESUS GARCIA MONTAGUTH,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **13.488.589 ,** en su calidad de representante legal de **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S** identificada con **NIT. No. 900575452-8** y quien declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de la causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la ley, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito, así como por las cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. – ARRENDAMIENTO DEL ESTADIO ROMELIO MARTÍNEZ PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS MUSICALES, DENOMINADOS "BLESSD Y J BALVIN - CIUDAD PRIMAVERA" PROMOVIDO POR "DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S." CLÁUSULA SEGUNDA-ALCANCE:** El objeto del contrato se desarrollará a través de las siguientes actividades específicas, que enmarcan el alcance de este: 1. El DISTRITO garantizará el goce en forma ininterrumpida del inmueble objeto de arrendamiento del presente documento. 2. El ARRENDATARIO deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos expuestos por EL DISTRITO, que tienen por objeto la preservación del escenario deportivo, especialmente la cancha de futbol. 3. El DISTRITO no perturbará la tenencia del inmueble objeto de arrendamiento y saneará cualquier afectación que imposibilite o perturbe la tenencia. 4. El ARRENDATARIO atenderá cualquier requerimiento del DISTRITO en relación con el inmueble objeto de arrendamiento. 5. El ARRENDATARIO deberá actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad,

honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio del DISTRITO. 6. El ARRENDATARIO deberá responder ante terceros ante cualquier escenario que se desarrolle en virtud del uso del predio objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE:** Inmueble ubicado en la Carrera 46 # 72 - 01, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-220937 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla denominado Estadio Romelio Martínez. **CLÁUSULA CUARTA. - DESTINACIÓN:** El bien inmueble será destinado exclusivamente para la realización de: ***LOS CONCIERTOS MUSICALES, DENOMINADOS "BLESSD Y J BALVIN - CIUDAD PRIMAVERA, los cuales se realizarán los días sábado 21 de marzo de 2026 y viernes 1 de mayo de 2026. PROMOVIDOS POR "DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S.*** **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** pagará al **DISTRITO** la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($334.718.308 M/CTE) como contraprestación por el uso de DEL ESTADIO ROMELIO MARTÍNEZ** en las fechas indicadas**.** El monto previamente identificado, se obtuvo conforme al informe de avalúo realizado por la CONSTRUCTORA AICOSS SAS, sobre diferentes escenarios deportivos en diciembre de 2024, ente idóneo y legalmente constituido y autorizado para realizar dichos conceptos, así como el cálculo del incremento del IPC, en el año 2026. El valor total del monto se encontrará exento de IVA teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1493 de 2011, reglamentada por el Decreto 1258 de 2012 y por el Decreto 1240 de 2013. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO** cancelará a favor de **EL DISTRITO** el valor del Contrato de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($167.359.154 M/CTE)** pagadero el 20 de marzo del 2026. **UN SEGUNDO PAGO** por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($167.359.154 M/CTE)** pagadero el 30 de abril del 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será el **sábado 21 de marzo del 2026 y viernes 01 de mayo del 2026,** en dicho plazo se prevé la realización exclusiva de los conciertos musicales, denominados **"BLESSD Y J BALVIN - CIUDAD PRIMAVERA" PROMOVIDO POR "DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S." PARÁGRAFO**: Se otorgará un periodo adicional que comprende el desmonte de la infraestructura necesaria para el mismo. **El ARRENDATARIO** se obliga a restituir al DISTRITO el bien inmueble objeto de contrato sin perturbaciones a la posesión y en las mismas condiciones en que lo recibió.

El DISTRITO recibirá el bien inmueble mediante Acta de Restitución suscrita por las partes, en la cual se detallará el estado en que recibe el bien inmueble, y las eventuales novedades que se presenten. **EL ARRENDATARIO**, se obliga a únicamente hacer uso del estadio en las fechas ya establecidas. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** 1. Entregar al ARRENDATARIO el bien inmueble objeto de arrendamiento , previa elaboración de un Acta de entrega firmada por las partes y recibiendo a entera satisfacción por parte del ARRENDATARIO. 2. Garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble objeto de arrendamiento por parte del ARRENDATARIO. 3. Liberar al ARRENDATARIO de toda perturbación o embargo en el uso y goce del inmueble objeto de arrendamiento, por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, garantizando al Arrendatario el uso, goce y disfrute del área objeto de arrendamiento para el uso establecido en el presente contrato, de manera pacífica mientras permanezca vigente el mismo, y abstenerse de perturbar el uso de este. 4. Garantizar la prestación del servicio hasta la finalidad del plazo de ejecución. 5. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 6. Facturar el valor de los pagos convenidos en el presente contrato por concepto de canon de arrendamiento. 7. Garantizar en todo momento que el inmueble cuente con la capacidad de espacio contratado. 8. Las demás obligaciones previstas o derivadas de este Contrato, así como las establecidas en la legislación vigente aplicable a este tipo de Contratos. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Conservar el inmueble objeto del contrato de arrendamiento en buen estado, salvo el deterioro normal que sufra éste por el uso que de él se haga. 3. Cancelar la suma de dinero correspondiente al canon de arrendamiento al DISTRITO en la forma y términos establecidos en el presente contrato. 4. Remitir soporte de pago del canon oportunamente al Supervisor del contrato designado. 5. Constituir las garantías exigidas en el contrato y presentarlas al de forma oportuna. 6. Suministrar oportunamente la información que requiere el DISTRITO para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Exigir al DISTRITO la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. 9. Restituir el inmueble objeto de arrendamiento una vez finalizado el evento, y efectuado el desmonte de la infraestructura necesaria para el mismo. El ARRENDATARIO se obliga a restituir al DISTRITO el bien inmueble objeto de contrato sin perturbaciones a la posesión y en las mismas condiciones en que lo recibió. El DISTRITO recibirá el bien inmueble mediante Acta de Restitución suscrita por las partes, en la cual se detallará el estado en que recibe el bien inmueble, y las eventuales novedades que se presenten. 10. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios para la realización del evento objeto del presente documento. En caso de que no sean otorgados dichos permisos, el Distrito de Barranquilla queda liberado de todas sus obligaciones, aclarándose que en caso tal de no conseguir tales autorizaciones, no habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna por parte del Distrito de Barranquilla. 11. Utilizar el inmueble objeto de arrendamiento para los fines objeto del presente documento y únicamente en las fechas establecidas dentro del presente contrato y en el estudio previo con

diligencia y cuidado, y devolverlo dentro del plazo estipulado, en las mismas condiciones en que lo haya recibido. El costo de las reparaciones de todo daño que se cause durante el tiempo en que ARRENDATARIO tenga a su disposición el Estadio, será asumido y pagado por dicha sociedad y/o la garantía constituida para cubrir las afectaciones que sufra el escenario deportivo. 12. Tomar las medidas de precaución necesarias para la preservación de la gramilla y área objeto de arrendamiento. 13. Realizar la respectiva limpieza y desinfección de las estibas que se van a colocar para la ejecución del objeto contractual. 14. Colaborar con la vigilancia y el buen uso del área objeto de arrendamiento bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al Distrito de Barranquilla cualquier irregularidad o anomalía que se presente. 15. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que le corresponden como tenedor temporal inmueble objeto de arrendamiento, para prevenir accidentes personales, daños al escenario deportivo y daños a la propiedad de terceros, tanto dentro del área objeto de arrendamiento, como en las áreas aledañas al mismo y las zonas de acceso al mismo. En desarrollo de esta obligación del ARRENDATARIO tomará las siguientes medidas: Coordinar con el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital, los Bomberos y el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, o quien haga sus veces, todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones del orden público, siniestros, riesgos o accidentes, antes, durante y después de la realización de los eventos objeto del presente documento. Acordar con el Departamento de Policía Metropolitana los servicios de vigilancia que sean necesarios, teniendo en cuenta el número de espectadores estimado, la naturaleza del espectáculo, y realizar las gestiones indispensables para que las autoridades de tránsito adopten las previsiones adecuadas para la debida organización de los flujos vehiculares y peatonales. 16. El ARRENDATARIO se compromete a Contar con el despliegue de personal y equipos necesarios para atender los servicios de primeros auxilios durante el evento, conviniendo con una unidad de asistencia comunitaria autorizada por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres. Articular con la Policía Nacional, la adopción de medidas para materializar la prohibición de ingreso al Estadio de bebidas alcohólicas y narcóticas. Contratar bajo su exclusiva cuenta y riesgo el personal que requiera para la adecuación, funcionamiento, mantenimiento aseo y control del bien objeto de este documento, limitado y pertinente al tiempo que tenga su uso y directamente relacionado con su uso. No permitir el ingreso de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible y cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones. 17. Asignar un (1) funcionario para que sirva de enlace con el DISTRITO. 18. El ARRENDATARIO respetara, la publicidad institucional que se exhiba en el escenario para fines de promoción prevención y educación por parte del Distrito de Barranquilla, así como la publicidad fija existente. Reservando las siguientes atribuciones para el Distrito de Barranquilla: a. El derecho de utilizar, con fines de publicidad institucional y no comercial, cuatro (4) vallas de segunda línea y un (1) dummie. 19. Responder por las obligaciones laborales que se generen con el personal que preste sus servicios directa o indirectamente a El ARRENDATARIO. 20. Permitir el libre ingreso de diez (10) funcionarios del Distrito que se designen para el control y

auditoria del cumplimiento del objeto de la presente autorización. 21. En la eventualidad en que El ARRENDATARIO previa autorización del DISTRITO, realice mejoras, estas quedaran de propiedad del Distrito. 22. Sufragar los costos correspondientes al mantenimiento del gramado del escenario deportivo, según las condiciones establecidas en el Anexo N° 01 PROTOCOLO PARA EVENTOS CULTURALES EN ESCENARIOS DEPORTIVOS CON GRAMA NATURAL DISTRITO DE BARRANQUILLA, que hace parte integral del presente documento. 23. Presentar para aprobación del Distrito de Barranquilla el plan de montaje de las actividades a desarrollar en el escenario deportivo. 24. Notificar al DISTRITO de cualquier circunstancia ajena a la voluntad del contratista que impida la ejecución del contrato en el plazo inicialmente previsto para ello. Lo anterior deberá notificarse por escrito al supervisor del contrato con antelación a la realización del evento pactado. Caso en el cual, de contar con el visto bueno del DISTRITO se suscribirá el documento. correspondiente en el cual se definirá la nueva fecha del evento. **CLÁUSULA DÉCIMA. - ENTREGA DEL INMUEBLE: EL DISTRITO** hará entrega del inmueble objeto de arrendamiento al **ARRENDATARIO** libre de perturbaciones a la posesión, bajo autorización de la Secretaría Distrital de Deporte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente y que afecten la ejecución del contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. Si por disposiciones legales de orden nacional o Distrital. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO,** será ejercida por el **SECRETARIO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer a **EL ARRENDATARIO** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación de **EL DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que conoce el Manual de Contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento(10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de

perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a **EL ARRENDATARIO**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – GARANTIAS:** otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al cuarenta (40%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al diez (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **c) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual:** por un monto que no podrá ser inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Contrato. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista,

incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual PARAGRAFO 4: Se deja constancia que la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se entiende como plazo de cobertura las fechas de los eventos establecidas en el presente estudio previo, es decir, el sábado 21 de marzo del 2026 y viernes 01 de mayo del 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEPENDENCIA DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL ARRENDATARIO,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DISTRITO. EL ARRENDATARIO,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL ARRENDATARIO** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ARRENDATARIO** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL ARRENDATARIO** en caso de que aplique se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL ARRENDATARIO** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL ARRENDATARIO** se obliga a indemnizar a **EL DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **El ARRENDATARIO** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ARRENDATARIO** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ARRENDATARIO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El ARRENDATARIO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes

de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El ARRENDATARIO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ARRENDATARIO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. CLÁUSULA **VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Arrendatario autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el ARRENDATARIO tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL ARRENDATARIO y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en el formato único de hoja de vida de la persona jurídica y en

la solicitud de la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL ARRENDATARIO en las partes aceptadas por EL DISTRITO. b) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. c) Estudios previos. d) Cuadro de asignación de riesgos. e) Acto de Justificación f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) El Manual de Contratación de **EL DISTRITO**. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA**. - INSPECCION: El arrendatario permitirá la visita de los arrendadores o sus representantes que tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés para lo cual coordinará estas visitas con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.** - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**. – **PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula decima quinta del presente anexo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Proyectó: Kathy Numa Urrea / Asesor Externo / Contratos / Secretaría General del Distrito.
Revisó: Nury Isabel Henao / Asesor en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.